

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por **NAYSHA OBDULIA GUEVARA VARGAS**, el Informe N° 000515-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000708-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N°000295-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000690-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000330-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 23 de abril del 2025, precisa la señora **NAYSHA OBDULIA GUEVARA VARGAS** que, en su condición de Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial (Asistente Jurisdiccional) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, solicita la devolución del pago por derecho de inscripción al "Programa de Formación en Inteligencia artificial y justicia: perspectivas y desafíos", debido a que, hecha la consulta al Coordinador del programa, se le ha informado que la convocatoria al citado programa establece como perfil del postulante, solo Jueces y Fiscales, de manera tal que no podría realizar su inscripción al citado programa. Acota que, el pago por derecho de inscripción al programa lo realizó el día 22 de abril del 2025 a las 13:11 horas, luego de enterarse de la convocatoria y afecto de poder inscribirse lo antes posible, sin embargo, al informarse sobre la imposibilidad de inscribirse por su condición de Auxiliar Jurisdiccional, pide se acepte la devolución solicitada;

Que, a través del Informe N° 000515-2025-AMAG/DA-PAP la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:



- i. Mediante **Fusa de fecha 22 de abril de 2025**, la señora Naysha Obdulía Guevara Vargas solicita la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción en diplomatura o programa con fecha 22 de abril del año curso, por el monto de S/. 49.90 soles.
- ii. Manifiesta la solicitante, que en su condición de Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial (Asistente Jurisdiccional) solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al "Programa de Formación en Inteligencia artificial y justicia: perspectivas y desafíos", debido a que, se le informó que la convocatoria al citado programa establece como perfil del postulante, solo Jueces y Fiscales.
- iii. Mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la Abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, que la solicitante no se ha inscrito en ningún programa o diplomatura convocada a la fecha con el pago cuya devolución solicita. En relación a lo que indica, respecto a que como hay varios procesos de inscripción para diplomaturas y programas, es mejor que cualquier informe de devolución sea pasando las fechas de esos plazos por si la discente posteriormente intente usarlo, cabe precisar que, conforme a lo indicado por el coordinador de la actividad académica en mención, Manuel Guillén, los programas y diplomaturas están dirigidas únicamente a magistrados del Poder Judicial y/o del Ministerio Público.
- iv. La AMAG no le ha prestado servicio alguno a la señora Naysha Obdulía Guevara Vargas por cuanto no se ha inscrito en ningún PROGRAMA o DIPLOMATURA.

Que, mediante Informe N° 000295-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 30 de abril del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por concepto de **Inscripción en Diplomatura o Programa**, para lo cual realiza el detalle siguiente:

| PROGRAMA: 05 Proced. PAP                                  |          |                               |                 |       |            |              |               |             |          |
|-----------------------------------------------------------|----------|-------------------------------|-----------------|-------|------------|--------------|---------------|-------------|----------|
| CURSO / TUPA: 043 INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA - |          |                               |                 |       |            |              |               |             |          |
| #                                                         | DNI      | APELLIDOS Y NOMBRES           | REGISTRO RI     | Nº RI | FECHA RI   | MONTO PAGADO | NRO OPERACION | FECHA OPERA | COD AGEN |
| 1                                                         | 46649237 | ALATA RIVERA LIZETH STEFANNY  | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 04952721      | 22/04/2025  | 0079     |
| 2                                                         | 10005737 | BENAVIDES VARGAS ROSA RUTH    | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 03243087      | 22/04/2025  | 0055     |
| 3                                                         | 40766277 | CUPE CALCINA ELOY MARCELO     | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 03870203      | 22/04/2025  | 0146     |
| 4                                                         | 47168364 | GUEVARA VARGAS NAYSHA OBDULIA | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 03864856      | 22/04/2025  | 0146     |
| 5                                                         | 70616670 | NAVARRO GOMEZ FRANCO          | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 01359202      | 22/04/2025  | 0987     |
| 6                                                         | 40953192 | NUÑEZ JAIMES GERARDO ELIAS    | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 04983995      | 22/04/2025  | 0987     |
| 7                                                         | 42974119 | RONCAL CANCINO CARLOS MANUEL  | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 05777198      | 22/04/2025  | 0987     |
| 8                                                         | 04638472 | RUIZ NAVARRO PERCY PASCUAL    | 2025 0000001431 | 01152 | 23/04/2025 | 49.90        | 03866720      | 22/04/2025  | 0146     |

| Apellidos Y Nombres           | Nro. Operación          | Monto    | Recibos de Ingreso                            | Partida de Ingreso | Registro SIAF |
|-------------------------------|-------------------------|----------|-----------------------------------------------|--------------------|---------------|
| GUEVARA VARGAS NAYSHA OBDULIA | 03864856 del 22/04/2025 | S/ 49.90 | Nro. 01152 - 01153<br>(Se adjuntan pantallas) | 132315             | 00835         |



Que, a través del Informe N° 000708-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 30 de abril del 2025, la Especialista de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Naysha Obdulía Guevara Vargas, según información detallada en el Informe N° 000295-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000690-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando a lo expresado por el asesor de dicho Despacho, emite opinión sobre la procedencia de la devolución del pago en beneficio de la peticionante;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, en torno al abono realizado por la solicitante, por concepto de **Inscripción en Diplomatura o Programa**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución se solicita, por constituir un pago errado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora Naysha Obdulía Guevara Vargas, cuya devolución se peticiona, no habiendo utilizado el voucher de pago, al no haberse Inscrito en el "Programa de Formación en Inteligencia artificial y justicia: perspectivas y desafíos", debido a que, el citado programa establecía como perfil del postulante, solo Jueces y Fiscales;

Que, en ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente, específicamente por el pago cuyo extorno solicita; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NAYSHA OBDULIA GUEVARA VARGAS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de Inscripción en Diplomatura o Programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**  
DIRECTOR GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv

